



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES POR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DE COMPETENCIA DESLEAL
<b>SOLICITANTE</b>	F2X S.A.S.
<b>SOLICITADA</b>	AUTOMATIC PAYMENT SOLUTIONS DE COLOMBIA S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2023 00101 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE SOLICITUD</b>

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente SOLICITUD que por intermedio de apoderado judicial promueve la sociedad F2X S.A.S., para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar y adecuar solicitud con fundamento en la normatividad que rige la materia, por las razones que a continuación se exponen:

Por intermedio de apoderado judicial, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 256 de 1996, 23 y 590 del CGP, la sociedad F2X S.A.S., solicita el decreto y práctica de medidas cautelares por conductas de competencia desleal, a su juicio realizadas por AUTOMATIC PAYMENT SOLUTIONS DE COLOMBIA S.A.S.

Ahora, el artículo de la Ley 256 de 1996, preceptúa:

**"MEDIDAS CAUTELARES.** Comprobada la realización de un acto de competencia desleal, o la inminencia de la misma, el Juez, a instancia de persona legitimada y bajo responsabilidad de la misma, podrá ordenar la cesación provisional del mismo y decretar las demás medidas cautelares que resulten pertinentes.

Las medidas previstas en el inciso anterior serán de tramitación preferente. En caso de peligro grave e inminente podrán adoptarse sin oír a la parte contraria y podrán ser dictadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación de la solicitud.

Si las medidas se solicitan antes de ser interpuesta la demanda, también será competente para adoptarlas el Juez del lugar donde el acto de competencia desleal produzca o pueda producir sus efectos.

No obstante, una vez presentada la demanda principal, el Juez que conozca de ella será el único competente en todo lo relativo a las medidas adoptadas.

Las medidas cautelares, en lo previsto por este artículo, se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código de Comercio y en los artículos 678 a 691 del Código de Procedimiento Civil.”

El artículo 23 del CGP, que regula lo atinente al Fuero de Atracción, establece respecto a las medidas cautelares:

“(…) La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto. Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocesales autorizadas por la ley.

Salvo norma en contrario, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar, el solicitante deberá presentar la demanda correspondiente, so pena de ser levantada inmediatamente. En todo caso el afectado conserva el derecho a reclamar, por medio de incidente, la liquidación de los perjuicios que se hayan causado. La liquidación de perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283.”

Y, el artículo 590 del CGP, regula las medidas cautelares en los procesos declarativos, indicando cuáles son las que pueden decretarse desde la presentación de la demanda, a petición del demandante.

Ahora, efectuada la revisión de la sociedad solicitante, advierte el Despacho que para la fecha de proferimiento de la presente providencia, no es posible dar aplicación al artículo 590 del CGP, puesto que en el sub examine aun no se ha presentado demanda con pretensión declarativa, es decir, no se avizora escrito mediante el cual se promueva demanda declarativa, y la solicitud de cautelas tampoco se está presentando dentro de un proceso declarativo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitante también aludió al artículo 31 de la Ley 256 de 1996 y al artículo 23 del CGP, antes transcritos, se infiere que la solicitud está encaminada a que se decreten medidas cautelares extraprocesales, por lo que el Despacho advierte necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 589 del CGP, en cuanto establece:

“Artículo 589. Medidas cautelares en la práctica de pruebas extraprocesales. En los asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual, la competencia desleal y en los demás en que expresamente una ley especial permita la práctica de medidas cautelares extraprocesales, estas podrán solicitarse, decretarse y practicarse en el curso de una prueba extraprocesal.

El juez las decretará cuando el peticionario acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha ley.

Si para la práctica de la medida cautelar la ley exige prestar caución, el juez inmediatamente fijará su monto y esta deberá prestarse después de la diligencia en el término que el juez indique, que no podrá exceder del establecido por la ley para la iniciación del respectivo proceso. Si la caución no se constituye oportunamente, el solicitante deberá pagar los daños y perjuicios que se hubieren causado, multa de hasta cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv), y la medida cautelar se levantará. Mientras no sea prestada la caución, el solicitante no podrá desistir de la medida cautelar, salvo que el perjudicado con la misma lo acepte.

Parágrafo. Las pruebas extraprocesales y las medidas cautelares extraprocesales practicadas ante quien ejerce funciones jurisdiccionales podrán hacerse valer ante cualquier otra autoridad o particular con funciones jurisdiccionales.”

Ahora, de la lectura del canon transcrito se concluye que las medidas cautelares extraprocesales deben solicitarse **dentro del marco de pruebas extraprocesales**, es decir, en la misma diligencia puede pedirse que se decreten y practiquen en el curso de una prueba extraprocesal, requisito que no se cumple en este caso, toda vez que ningún hecho de la solicitud objeto de estudio da cuenta de ello, es decir, inspección judicial, peritación, exhibición de documentos, entre otros.

Por lo expuesto, se declara inadmisibles las solicitudes de medidas cautelares, a fin de que se aclare o adecúe la misma, atendiendo la falencia antes advertida y con el fundamento jurídico correspondiente al caso. Lo anterior, dentro del término dispuesto en la parte inicial de la presente providencia.

## NOTIFÍQUESE

4.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 040

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1261919b77f584e892b897138f396e8ea78a5c33fa5e275ec357f59188982e3a**

Documento generado en 27/03/2023 03:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**